

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:  
CT-II/A-16-2019 DERIVADO DEL  
DIVERSO UT-A/0226/2019**

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
- SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de junio de dos mil diecinueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000094019, requiriendo:

*“Solicito a usted amablemente me sea informado si existe algún convenio celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, o algún sindicato análogo. En caso de no existir dicho convenio, qué documento rige la relación laboral entre la SCJN y sus trabajadores sindicalizados?  
Otros datos para facilitar su localización de no existir inconveniente pido, se me proporcione un vínculo para poder consultar y descargar el documento o documentos que refiero en mi solicitud.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0226/2019, foja 2.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-16-2019.**

General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0226/2019<sup>2</sup>.

**TERCERO. Requerimiento de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1351/2019, de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción<sup>3</sup>.

**CUARTO. Informe de la instancia requerida.** Por oficio DGRH/SGADP/DRL/426/2019, de dos de mayo de dos mil diecinueve, el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, manifestó lo siguiente:

*“[...] en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos no obra convenio celebrado entre el Alto Tribunal y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación u otro sindicato.*

---

<sup>2</sup> Ibidem. Foja 3.

<sup>3</sup> Ibidem. Fojas 4 y 5.

*En cuanto al documento que rige la relación laboral entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus trabajadores de base, son las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho ordenamiento se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente liga: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones\\_generales\\_trabajo/documento/2016-11/Cond\\_grales%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2016-11/Cond_grales%20%281%29.pdf) [...]*<sup>4</sup>

**QUINTO. Requerimiento de informe a diversa área vinculada.**

Derivado de la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1612/2019, de veintiuno de mayo del año en curso, el titular de la Unidad General determinó requerir al Secretario de este Comité de Transparencia, adscrito a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, para que emitiera un informe complementario en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de uno o más convenios celebrados entre este Alto Tribunal y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación u otro sindicato<sup>5</sup>.

**SEXTO. Informe de la instancia requerida.** El Secretario del Comité de Transparencia mediante oficio CT-1041-2019, de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, desahogó el requerimiento de información formulado y manifestó lo siguiente:

*“[...] el Secretario del Comité de Transparencia puede pronunciarse sobre la información que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dado que forma parte de su estructura orgánica, por lo que es competente para desahogar el presente requerimiento.*

*[...] Al respecto en los archivos de esta Dirección General no se encontró algún instrumento contractual con el Sindicato, solo se cuenta con la copia certificada del documento relativo a las ‘Condiciones Generales de Trabajo’ -normativa que regula la relación laboral de los trabajadores de base-, toda vez que el*

---

<sup>4</sup> *Ibidem.* Foja 6.

<sup>5</sup> *Ibidem.* Fojas 8 y 9.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-16-2019.**

*documento original está bajo resguardo de la Comisión Única Substanciadora del Poder Judicial de la Federación.*

*No obstante ello, el documento es público y puede ser consultado en la siguiente liga de internet:*

*<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xvi>*

*[...]”*

**SÉPTIMO. Prórroga.** En sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**OCTAVO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1679/2019, de veintiocho de mayo dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia<sup>7</sup>.

**NOVENO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>8</sup>.

**DÉCIMO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes

---

<sup>6</sup> Ibídem. Foja 16 y 17.

<sup>7</sup> Expediente CT-I/A-16-2019. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

<sup>8</sup> Ibídem. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

- Si existe algún convenio o contrato celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, o algún sindicato análogo.
- En caso de no existir dicho convenio, qué documento rige la relación laboral entre este Alto Tribunal y sus trabajadores sindicalizados.

En ese sentido, tanto el Director General de Recursos Humanos y el Secretario del Comité de Transparencia (en representación de la Dirección

---

<sup>9</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-16-2019.**

General de Asuntos Jurídicos), mediante oficios DGRH/SGADP/DRL/426/2019 y CT-1041-2019, respectivamente, fueron coincidentes en señalar que en los archivos de ambas direcciones no se cuenta con algún instrumento contractual celebrado entre esta Suprema Corte y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, asimismo, informaron que el documento que rige la relación laboral entre el Alto Tribunal y sus trabajadores de base son las “*Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, ordenamiento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público y para tal efecto ponen a disposición la liga electrónica donde se ubica dicho instrumento: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones\\_generales\\_trabajo/documento/2016-11/Cond\\_grales%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo/documento/2016-11/Cond_grales%20%281%29.pdf).

Bajo el contexto anotado, como se advierte de los antecedentes, las áreas vinculadas expusieron que dentro de sus archivos no cuentan con la información que se solicita en el primer punto de la solicitud, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha suscrito ningún documento contractual con el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, por tanto, este Comité estima que la información no es inexistente sino igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

De esta forma, se estima que no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos de lo que dispone el artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud que, como fue referido, de la respuesta otorgada por las áreas vinculadas se desprende un valor en sí mismo al concretarse que no se cuenta con esa información porque no hay un documento contractual celebrado entre la Suprema Corte y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario por cuanto hace a la condición existente en la solicitud en el

sentido de que en caso de no existir convenio alguno entre la Suprema Corte y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se le informe qué documento rige la relación laboral entre la Suprema Corte y sus trabajadores sindicalizados.

Efectivamente, las autoridades vinculadas señalaron que se cuenta con las “*Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*” normativa que regula la relación laboral de los trabajadores de base y este Alto Tribunal, información que fue clasificada como de carácter público y para tal efecto ponen a disposición la siguiente liga de internet:[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones\\_generales\\_trabajo\\_documento/2016-11/Cond\\_grales%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/condiciones_generales_trabajo_documento/2016-11/Cond_grales%20%281%29.pdf).

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por las áreas vinculadas.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario, en términos de lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-16-2019.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

JCRC/iasi